



SAN LUIS

DECRETO 3332/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Programa Federal de Salud Incluir Salud.
Modificación decreto 21/2011.

Del: 28/08/2012; Boletín Oficial 03/09/2012

VISTO:

El EXD-0000-8010030/12; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 40° de la Ley N° V-0789-2011” faculta al Poder Ejecutivo a crear Secretarías, Programas y/u organismos de menor rango que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales, previstas en el Art. 1° de la mencionada Ley, como así también a modificarlos, suprimirlos, agruparlos o reorganizarlos cuando existan razones de conveniencia al mejor manejo de los negocios de la Provincia; con las denominaciones, funciones, atribuciones, responsabilidades que a ese efecto les asigne;

Que en DOCEXT 120313 obra Resolución N° [1862/2011](#) del Ministerio de Salud y Anexos I, II, III, IV y V;

Que la reorganización que se propicia tiende a cumplimentar con lo establecido mediante Resolución 1862/2011 del Ministerio de Salud de la Nación y asegurar que las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias estatales se desarrollen con la mayor transparencia y celeridad en atención a las competencias asignadas al Ministerio de Salud por el Art. 25° de la Ley V-0789-2011;

Que en act. PASSLE 51230 la Oficina Legal del Ministerio de Salud, informa que con la presente reorganización además de cumplimentar con la normativa referida, se pretende dotar de mayor celeridad, organización y equidad al programa en el cumplimiento de las competencias asignadas, basado en la descentralización de gestión y asistencia en las prestaciones médicas;

Que existen razones de conveniencia que determinan la necesidad de establecer que el PROFE, pase a depender estructural y administrativamente de Administración de Programas Nacionales dependiente de la Jefatura de Coordinación de Promoción y Políticas Sanitarias;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Suprimir del Art. 1° del Decreto N° 21-MdeS-2011, el punto 1.15.2 PROFE.-

Art. 2°.- Incorporar en el Art. 1° del Decreto N° 21-MdeS-2011, el siguiente Programa:

1.6.5.9 Programa Federal de Salud “Incluir Salud”.

Art. 3°.- Asignar al Programa creado en el Art. 2° del presente Decreto, las misiones y funciones que se detallan a continuación:

1.6.5.9 PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”

- a) Financiar la implementación y coordinación de la atención Médico Asistencial para sus afiliados.
- b) Gestionar ante el Gobierno Nacional los recursos pertinentes, para afrontar enfermedades de alto costo y bajo impacto.
- c) Gestionar el programa a nivel provincial a través de delegaciones en cada hospital y/u

hospital de referencia.

d) Presentar la conformación de la red de prestadores provincial para la atención de afiliados, con una infraestructura calificada y suficiente y por niveles de complejidad en todo el territorio de la jurisdicción, teniendo en cuenta que el primer nivel debe contar con capacidad resolutive suficiente para convertirse en la puerta de entrada a la red.

e) Identificar a la población con asignación nominal a Médico de Cabecera y/o Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS).

f) Implementar mecanismos oportunos para la provisión de medicamentos e insumos, en toda la provincia, tanto en internación como en atención ambulatoria.

g) Impulsar el desarrollo de programas de promoción y prevención de la salud, control y tratamiento de enfermedades de los beneficiarios.

h) Difundir el programa en la provincia asegurando la accesibilidad de los beneficiarios a la cobertura/prestaciones que encomienda el mismo.

i) Recopilar la información de la red asistencial, prestacional, de auditoría, económico-financiera, estadística y epidemiológica, para su procesamiento, análisis, evaluación y presentación ante la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas acorde al Convenio.

j) Registrar los reclamos, quejas y denuncias realizadas por los beneficiarios del programa.

k) Observar la efectiva aplicación de los recursos del programa, de acuerdo a parámetros sanitarios, poblacionales y geográficos de los beneficiarios.

l) Seguir las patologías crónicas vulnerables.

m) Realizar toda otra actividad que haga a una gestión eficaz y eficiente.

Art. 4°.- El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través del área correspondiente deberá adecuar las partidas presupuestarias con la nueva estructura del Ministerio de Salud.

Art. 5°.- Hacer saber a: Programa Capital Humano, Contaduría General de la Provincia, Oficina Presupuesto Público y a todas las áreas dependientes del Ministerio de Salud.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Claudio Javier Poggi; Lucía Teresa Negra; José María Emer

